

ORVANA MINERALS CORP.

DIRECTRICES SOBRE OPERACIONES CON VALORES

**MODIFICADAS Y REFORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL
26 DE NOVIEMBRE DE 2025**

APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTRICES SOBRE OPERACIONES CON VALORES

1. INTRODUCCIÓN

Orvana Minerals Corp. es una sociedad canadiense cotizada en bolsa, cuyas acciones ordinarias cotizan en la Bolsa de Valores de Toronto. Las menciones a **“Orvana”** o a la **“Sociedad”** en estas Directrices comprenden tanto a Orvana Minerals Corp. como a todas sus filiales, incluso a título meramente enunciativo y no limitado a Orovalle Minerals, S.L. (**“Orovalle”**) y Empresa Minera Paiti, S.A. (**“EMIPA”**).

Como sociedad cotizada canadiense, Orvana está sujeta a la normativa bursátil canadiense, uno de cuyos principios fundamentales es el de mantener la confianza en la equidad e integridad del mercado de valores. La normativa bursátil aplicable busca asegurar que todos los que invierten en una sociedad cotizada, como es Orvana, tengan igual acceso a la información de dicha sociedad que pueda influir en su decisión de invertir. En este sentido, la normativa en la materia exige la pronta revelación de toda la información importante sobre la actividad de una sociedad y prohíbe la negociación con valores de una sociedad por parte de personas que cuenten con información significativa y reservada sobre la misma, así como que dicha información se facilite a terceros antes de ponerse en conocimiento del público en general.

Los consejeros, directivos y empleados de Orvana están obligados a cumplir las leyes canadienses en materia de valores cuando compran o vendan acciones u otros valores de Orvana.

En las presentes Directrices se describen algunas de las disposiciones de la normativa bursátil canadiense aplicables a la negociación con valores de Orvana y se resumen las normas que a este respecto ha establecido su consejo de administración. En particular, en las presentes Directrices se analizan las prohibiciones de “uso de información privilegiada” y “filtración de información privilegiada”, se establecen determinados períodos de tiempo durante los que los consejeros, directivos y empleados de Orvana deben abstenerse de operar con valores de la Sociedad y describe los requisitos para la declaración de operaciones con valores de Orvana por aquellos de sus empleados que tienen acceso a información privilegiada.

2. DEFINICIONES UTILIZADAS EN ESTA POLÍTICA

Por **“Portavoces Autorizados”** se entiende las personas que han sido autorizadas a hablar en nombre de la Sociedad, como se indica más adelante;

Por **“Período de Restricción”** se entiende el período durante el cual las personas designadas tienen prohibido comerciar con los valores de la Sociedad;

“Consejo” significa el Consejo de Administración de la Sociedad;

Por **“Contratista”** se entiende todas las personas contratadas actualmente por la Sociedad en calidad de consultor o contratista, independientemente de su duración, que puedan tener conocimiento de información material no divulgada.

Por **“Personas Designadas”** se entiende los empleados, consejeros, directivos, contratistas y personas que tienen información privilegiada de la Sociedad;

Por "**Divulgación**" se entiende cualquier declaración oral o revelación escrita realizada por un emisor o en su nombre y que tenga por objeto, o que sea razonablemente probable que se ponga a disposición del público en una jurisdicción de Canadá, independientemente de que se haya presentado o no con arreglo a la legislación sobre valores. No incluye la divulgación escrita que se ponga a disposición del público únicamente por el hecho de haber sido presentada ante un gobierno u autoridad gubernamental

"**Divulgación general**" significa que se difunde al público mediante un comunicado de prensa junto con el paso de un período de tiempo razonable, que puede variar en función del seguimiento a la Sociedad que realicen los analistas e inversores institucionales, para permitir que el público analice la información;

Por "**Cambio Significativo**" se entiende un cambio en el negocio, las operaciones o el capital de la Sociedad que razonablemente se esperaría que tuviera un efecto significativo en el precio de mercado o el valor de cualquiera de los valores de la Sociedad e incluye la decisión de implementar un cambio (como se describe anteriormente) que realiza: (a) el Consejo; o (b) la alta dirección de la Sociedad considerando probable la confirmación de la decisión por el Consejo de Administración.

Por "**Hecho Significativo**" se entiende un hecho que razonablemente se espera que tenga un efecto significativo en el precio de mercado o el valor de los valores de la Sociedad;

Por "**Información Significativa**" se entiende, a los efectos de esta Política, cualquier información relacionada con los negocios y asuntos de la Sociedad que resulte, o que razonablemente se espere que resulte, en un cambio significativo del precio de mercado o del valor de los valores de la Sociedad o que razonablemente se espere que tenga una influencia significativa en las decisiones de inversión de un inversor razonable, e incluye Hechos Significativos o Cambios Significativos. Los juicios de importancia relativa implican tener en cuenta una serie de factores que no se pueden recoger en una norma o prueba simple y clara. Estos incluyen la naturaleza de la información en sí, la volatilidad de los valores de la Sociedad y las condiciones de mercado existentes. La importancia relativa de un evento o información particular varía entre las sociedades según su tamaño, la naturaleza de sus operaciones y muchos otros factores;

Por "**Tergiversación**" se entiende una declaración falsa de un Hecho Relevante, o la omisión de declarar un Hecho Relevante que se exige declarar o que es necesario para hacer una declaración engañosa a la luz de las circunstancias en que se hizo;

Por "**Divulgación Selectiva**" se entiende la divulgación selectiva de Información Significativa Reservada.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. Personas que están Sujetas a estas Directrices

Las siguientes personas están obligadas a seguir y cumplir las presentes Directrices en la medida en que les sean de aplicación:

- i. todos los consejeros, directivos y empleados de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales;
- ii. familiares u otras personas con las que vivan cualquiera de las personas mencionadas en el apartado 3.A.(i) anterior o hijos dependientes de las mismas;
- iii. sociedades personalistas, fideicomisos, sociedades anónimas, planes de ahorro para la jubilación (R.S.P) y entidades similares controladas o dirigidas por cualquiera de las personas anteriormente citadas, y
- iv. cualquier otra persona que pueda tener acceso a Información Significativa Reservada

B. Operaciones que están Sujetas a las presentes Directrices

En las presentes Directrices, todas las alusiones a operaciones con valores de la Sociedad incluyen:

- i. la compra o venta de valores de la Sociedad, incluido el ejercicio de *stock options* concedidas en virtud de los planes de *stock options* de la Sociedad y la adquisición de acciones o de otros valores en virtud de planes o acuerdos de prestaciones (exceptuando los adquiridos en virtud de acuerdos sobre retribución basada en acciones o de compra automática de valores, en los que el personal de la Sociedad no controla la adquisición), y
- ii. operaciones con derivados u otras operaciones o acuerdos que deban declararse por personas con información privilegiada de conformidad con las leyes o reglamentos aplicables en materia de operaciones con derivados o de realización de valores.

4. INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA RESERVADA

“Información Significativa Reservada” significa:

- un cambio en el negocio, operaciones o capital de la Sociedad del que sea razonable esperar un efecto significativo sobre el precio o valor de mercado de sus valores (lo que incluye cualquier decisión de llevar a efecto dicho cambio por parte del Consejo de Administración o por la alta dirección considerando probable la confirmación de la decisión por el consejo de administración);
- un hecho que afecte en medida significativa o que sea razonable prever que vaya a tener un efecto significativo sobre el precio o valor de mercado de los valores de la Sociedad; o
- información que no sea de dominio público y que un inversor razonable consideraría importante para decidirse a comprar, mantener o vender valores de la Sociedad,

en cada caso, que no se haya puesto en conocimiento del público en general. En el Anexo “A” se citan ejemplos de la información que puede constituir información significativa.

Es responsabilidad de todo el personal que contemple operar con valores de la Sociedad determinar previamente si dispone de información que constituya Información Significativa Reservada. En caso de duda, la persona en cuestión deberá consultar con el Director Ejecutivo (“CEO”) o con el Director Financiero (“CFO”) (denominada cada una de dichas personas “Cargo Responsable”).

Además, el Artículo 5.C de estas Directrices establece que determinado personal de la Sociedad debe obtener autorización antes de operar con valores de la misma.

5. USO Y FILTRACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

A. Introducción

Las leyes aplicables en materia de valores prohíben operar con valores de una sociedad cotizada en bolsa a las personas que tengan Información Significativa Reservada sobre esa sociedad.

Los consejeros, directivos y empleados de Orvana que compren o vendan valores de Orvana haciendo uso de Información Significativa Reservada (“**uso de información privilegiada**”) o que comuniquen a otra persona o sociedad dicha información, en casos en que no lo requiera el curso habitual de la actividad comercial (“**filtración de información privilegiada**”) podrán incurrir en responsabilidad civil y penal. En ciertos casos, también podrá determinarse que un consejero, directivo o empleado ha incumplido la

legislación bursátil si compra o vende valores de otra entidad basándose en su conocimiento de un hecho o de un cambio importante en relación con una operación en la que participe la Sociedad y esa otra entidad o si desvela dicha información a otra persona cuando no lo requiera el curso de la actividad comercial.

El incumplimiento de la normativa aplicable puede ser castigado con una multa no inferior al beneficio obtenido en la pertinente operación y máxima de 5.000.000 de dólares o de una cuantía igual a la resultante de multiplicar por cuatro el beneficio obtenido en la operación, la que resulte mayor, y penas de prisión de hasta 10 años. La responsabilidad civil conlleva la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a la otra parte de la operación y la de responder ante Orvana por cualquier beneficio o ventaja que reciba o sea susceptible de recibirse por el consejero, directivo o empleado como resultado de la operación.

El alcance de la prohibición de operar cuando se tiene conocimiento de Información Significativa Reservada es muy amplio, no siendo necesario que la persona haga un uso efectivo de la información a la hora de operar. Basta con que se determine que la persona operó teniendo en su poder dicha información. Como no siempre está claro cuándo algo constituye un hecho significativo o un cambio significativo, es posible que, a posteriori, se determine que una persona ha ejecutado una operación con valores de la Sociedad estando en posesión de Información Significativa Reservada. Por otra parte, es también difícil que alguien pueda demostrar que, en su condición de consejero, directivo o empleado, desconocía la existencia de determinada información. Las leyes en materia de valores permiten específicamente una operación cuando la persona o sociedad tiene el convencimiento razonable de que la otra parte de la compra o venta conoce el hecho o cambio significativo. De esta forma, podrá permitirse el ejercicio de opciones vigentes emitidas por la Sociedad con respecto a valores de autocartera, aunque la venta posterior de los valores subyacentes podrá prohibirse mientras el consejero, directivo o empleado tenga Información Significativa Reservada.

Es preciso tener en cuenta que si un consejero, directivo o empleado opera o filtra información privilegiada mediante incumplimiento de la normativa bursátil de aplicación, además de las sanciones que ello conlleva, se pondría a él mismo y a Orvana en una situación muy difícil. Por este motivo, el Consejo de Administración ha adoptado las siguientes directrices que determinan cuándo los consejeros, directivos y empleados pueden comprar o vender valores de la Sociedad y ha establecido normas para prevenir la filtración de información privilegiada.

B. Directrices relativas a las Operaciones por Consejeros, Directivos y Empleados

- i. Los consejeros, directivos o empleados no podrán operar en ningún caso con valores de la Sociedad si tienen conocimiento de cualquier Información Significativa Reservada.
- ii. Los consejeros, directivos y otros empleados determinados de la Sociedad (el “Personal Excluido”) no podrán comprar ni vender valores de la Sociedad durante el período que se inicie inmediatamente después del cierre de un trimestre fiscal y que finalice en el período equivalente a un día hábil entero después de publicarse los resultados trimestrales y anuales de la Sociedad (“Período de Exclusión”). Por ejemplo, si los resultados se hacen públicos a la 1:00 p.m. de un martes, estaría permitido operar después de la 1:00 p.m. del miércoles. Si los resultados se anuncian a las 5:00 p.m. de un martes, no estaría permitido operar hasta la mañana del jueves. El Secretario de la Sociedad mantendrá una lista del Personal Excluido, que se revisará con los Cargos Responsables antes de emitirse un recordatorio con respecto al Período de Exclusión.
- iii. Si la Sociedad emite una nota de prensa en la que haga pública Información Significativa en un momento en que los consejeros, directivos o empleados pueden operar normalmente, se prohibirá que compren o vendan valores de la Sociedad durante un período de tiempo equivalente a dos días hábiles completos a contar desde el momento de la emisión de la nota de prensa.

- iv. La Dirección podrá imponer oportunamente prohibiciones adicionales a la operación con valores si las circunstancias así lo exigieran. Por ejemplo, podrá contemplarse la prohibición de operar si se hubieran producido acontecimientos importantes o se hubieran realizado descubrimientos en uno de los proyectos o yacimientos mineros de la Sociedad o si ésta mantiene conversaciones sobre operaciones pendientes que hayan avanzado hasta un punto en que sea razonable prever que el precio de mercado de sus acciones resultaría afectado si se diera a conocer la situación de la operación. El alcance y naturaleza de dichas prohibiciones le será comunicado a los consejeros, directivos y empleados afectados en los momentos pertinentes.
- v. Los consejeros, directivos y trabajadores no podrán realizar ventas al descubierto ni vender opciones de compra en relación con valores de la Sociedad ni comprar opciones de venta cuando no sean titulares de los valores subyacentes.
- vi. Para evitar situaciones que, de forma involuntaria vulneren esta política, no deberán dejarse en manos de una agencia de valores órdenes de venta permanentes u órdenes de compra permanentes.
- vii. Las Personas Designadas no deberán participar en programas de negociación automatizados, algorítmicos o preprogramados (incluidas funciones de reajuste automático o de inversión automática) durante un Período de Suspensión o en cualquier momento en que posean Información Material No Divulgada.
- viii. Sin perjuicio de las restricciones anteriores, en el caso de que las opciones titularidad de un consejero o cargo expiren durante un período de tiempo en que el consejero o cargo tenga prohibido operar con valores de la Sociedad de acuerdo con este Artículo 5.B, dicho consejero o cargo estará legitimado para ejercer sus opciones, siempre que no tenga conocimiento de Información Significativa Reservada sobre la Sociedad que ésta no conozca también. Si bien dicho consejero o cargo podrá ejercer sus opciones en las circunstancias descritas, cualquier otra operación por su parte, incluso, sin carácter limitativo, la venta de acciones ordinarias adquiridas como resultado del ejercicio de las opciones, estará sujeta a las restricciones establecidas en este Artículo 5.B.
- ix. Si el Consejo de Administración desea conceder opciones para la compra de acciones ordinarias de la Sociedad durante un Período de Exclusión, el precio de tales opciones se fijará de acuerdo con el Plan de Stock Options de la Sociedad, basado en un período que comenzará inmediatamente después de finalizar el Período de Exclusión.

C. Autorización Previa

Con el fin de ayudar a los consejeros o directivos de la Sociedad, así como a cualquier otro personal senior designado por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo del Consejo de Administración en cada momento (ese otro personal se indicará oportunamente en el Anexo “B”) a evitar operaciones con valores de la Sociedad que contravengan efectiva o aparentemente la normativa aplicable en materia de valores, dichas personas deberán notificar de antemano al Responsable de Cumplimiento cualquier operación prevista con valores de la Sociedad con el fin de confirmar que no hay información importante que no se haya puesto en conocimiento del público en general.

Dichas personas deberán notificar la operación prevista, por escrito o verbalmente, al Cargo Responsable con una antelación no superior a un día hábil a la fecha de la operación propuesta. Antes de la fecha de la operación propuesta, el Cargo Responsable que haya recibido dicha notificación deberá proporcionar una confirmación por escrito (se acepta correo electrónico) aprobando o rechazando la operación propuesta antes de que se ejecute cualquier transacción.

D. Directrices para impedir la Filtración de Información

El personal de la Sociedad no puede comunicar Información Significativa Reservada a ninguna persona ajena a la Sociedad (“filtración de información privilegiada”) antes de que se ponga a disposición del público general y la comunique la Sociedad a menos que: (a) su comunicación resulte necesaria en el curso de la actividad comercial de la Sociedad y se realice mediante el correcto desempeño de las funciones de dicho personal en nombre de la Sociedad; (b) fuera requerida en el marco de un procedimiento judicial; o (c) esté expresamente autorizada por los Cargos Responsables. Cuando el personal de la Sociedad prevea comunicar Información Significativa Reservada a una persona ajena a la Sociedad, deberá considerar si es procedente que la receptora de la Información suscriba previamente un acuerdo de confidencialidad a favor de la Sociedad (pacto que, entre otros extremos, deberá incluir un reconocimiento por dicha persona de los requisitos de la normativa bursátil aplicables a la operación con valores por su parte cuando posea información de un hecho significativo o de un cambio significativo respecto a la Sociedad que no sea de conocimiento general y a la revelación de dicha información a otra persona física o jurídica).

Con sujeción a lo anterior, la Información Significativa Reservada deberá mantenerse con carácter absolutamente confidencial por todo el personal de la Sociedad hasta que se haya puesto a disposición del público en general. Siempre deberá evitarse comentar Información Significativa Reservada cuando pueda ser oída por personas que no tengan necesidad de conocerla o dejarla expuesta a la vista de éstas. El personal de la Sociedad que conozca Información Significativa Reservada deberá abstenerse de alentar a otra persona física o jurídica a operar con valores de la Sociedad, con independencia de que dicha información le sea específicamente comunicada o no a dicha persona.

Si cualquier miembro del personal de la Sociedad tuviera dudas acerca de si una determinada información constituye Información Significativa Reservada o si su revelación viene requerida por el curso de la actividad comercial, la persona en cuestión deberá consultar con el Cargo Responsable.

E. Operaciones prohibidas

Ciertas operaciones aumentan la exposición de la Sociedad a riesgos legales y pueden parecer conductas inapropiadas o inadecuadas. Por lo tanto, se prohíbe a las Personas Designadas realizar las siguientes transacciones, incluso si no poseen Información Significativa Reservada:

- Ventas al descubierto de acciones. Las ventas “al descubierto” de acciones son transacciones en las que la persona toma prestadas acciones y las vende para, en una fecha posterior, comprar acciones y devolver las prestadas. Las ventas al descubierto generalmente indican que el vendedor espera que el valor de los valores se desplome y por lo tanto podría indicar al mercado que el vendedor no confía en las perspectivas de la Sociedad. Además, las ventas al descubierto pueden desalentar al vendedor a la hora de mejorar el rendimiento de la Sociedad. Por estas razones, se prohíbe la venta al descubierto de los valores de la Sociedad entre las que también se incluyen las operaciones de cobertura o monetización (como los collars con coste cero y los contratos a plazo) que implican el establecimiento de una posición en corto. Para más información, véase “Operaciones de cobertura” más adelante.
- Opciones cotizadas. Una “opción de venta” es una opción o derecho a vender acciones específicas a un precio específico antes de una fecha futura, y una “opción de compra” es una opción o derecho a comprar acciones específicas a un precio específico antes de una fecha futura. Por lo general, las opciones de compra se suscriben cuando se cree que el precio de la acción va a subir, mientras que las opciones de venta se suscriben cuando se cree que el precio de la acción va a bajar. En tanto que las opciones que se negocian públicamente tienen un plazo relativamente corto, las operaciones con opciones pueden dar la impresión de que la negociación se basa en Información Significativa Reservada. Además, esas operaciones podrían llevar a preferir el rendimiento a corto plazo a

expensas de los objetivos a largo plazo de la Sociedad. Por consiguiente, con arreglo a esta Política se prohíbe cualquier operación con opciones de venta, opciones de compra o con otros derivados de la Sociedad.

- Operaciones a corto plazo: La negociación a corto plazo de los valores de la Sociedad puede llevar a centrarse en el rendimiento del mercado de valores a corto plazo de la Sociedad en lugar de los objetivos comerciales a largo plazo. Por estos motivos, las personas sujetas a esta Política que compren valores de la Sociedad en el mercado abierto no podrán vender ninguno de los valores de la Sociedad de la misma clase durante los seis meses posteriores a la operación.
- Se prohíbe a las Personas Designadas negociar valores de cualquier socio de empresa conjunta, contraparte u objetivo de adquisición cuando posean información material no pública relacionada con dicha entidad que haya surgido de las actividades comerciales, negociaciones o de debida diligencia de Orvana.
- Operaciones de cobertura. Las operaciones de cobertura o monetización se pueden realizar a través de varios instrumentos financieros, incluidos los contratos prepagados a plazo variable, swaps de acciones, las coberturas y los fondos cotizados. Estas operaciones podrían permitir mantener la titularidad de los valores de la Sociedad obtenidos a través de planes de beneficios para empleados o de otro modo sin exponerse a todos los riesgos y recompensas derivados de la titularidad. Cuando esto ocurre, podría ser que la persona que realice este tipo de operaciones ya no comparta los mismos objetivos que el resto de los accionistas de la Sociedad. Para mayor claridad, se prohíben los acuerdos de cobertura o monetización que reduzcan o eliminen el riesgo económico de la propiedad, tales como forwards variables prepagados, swaps de acciones, “collars” u otros instrumentos similares.

Las personas con cuentas administradas (cuando se ha dado a otra persona la discreción o la autoridad para operar sin la aprobación previa de esa persona) aconsejarán a su corredor o asesor de inversiones que no opere con los valores de la Sociedad en ningún momento y que reduzca al mínimo las operaciones con valores de las empresas del sector de la minería. Esta restricción no se aplica a las inversiones en fondos de inversión colectiva cotizados en bolsa.

F. Sanciones

La Sociedad está muy comprometida con las obligaciones recogidas en las leyes en materia de valores y la normativa bursátil aplicables y exige lo mismo a sus empleados, consejeros y directivos. Las Personas Designadas que negocien valores de la Sociedad mientras tenga conocimiento de Información Significativa Reservada pueden enfrentarse a las medidas disciplinarias que decida la Sociedad, que pueden llegar hasta el despido o la aplicación de un período de prueba. La Sociedad también se reserva el derecho de informar del asunto a las autoridades reguladoras correspondientes.

La prohibición de negociar con Información Significativa Reservada, tal como se establece en la legislación canadiense en materia de valores, se puede hacer cumplir a través de una gama amplia de sanciones, entre otras:

- multas y sanciones penales, incluidas penas de cárcel;
- demandas civiles por daños y perjuicios;
- rendición de cuentas a la Sociedad por los beneficios o ventajas recibidos;
- prohibición de negociar con valores o de actuar en calidad director o consejero de un emisor; y
- sanciones administrativas impuestas por las comisiones de valores, tales como órdenes de cese de operaciones, supresión de exenciones de negociación, etc.

6. DECLARACIÓN POR PERSONAS CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

A. Requisitos de Declaración

En Canadá, los consejeros, ciertos directivos y otros empleados determinados de la Sociedad y titulares efectivos o que ejerzan un control superior al 10% de los derechos de voto de una Sociedad cotizada en bolsa tienen la condición de “**Reporting Insiders**” (tal y como se define este término en el National Instrument 55-104 – *Obligaciones y Exenciones de Declaración por Personas con Información Privilegiada*) en virtud de la normativa bursátil aplicable. A estos efectos, los “*Reporting Insiders*” se definen bajo el epígrafe “B. Definición de *Reporting Insider*”.

Los *Reporting Insiders* están obligados a declarar la propiedad efectiva o el control directo o indirecto de valores de la Sociedad, así como cualquier cambio en dicha propiedad o control, a los órganos reguladores provinciales del mercado de valores de Canadá, de conformidad con el Sistema de Declaración Electrónica por Personas con Información Privilegiada (SEDI, en sus siglas en inglés) en www.sedic.ca, dentro de los diez (10) días siguientes a adquirir la condición de *Reporting Insider* y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la propiedad efectiva de los valores de la Sociedad, ya que tal circunstancia hace necesaria la presentación de un informe de cambio. Dicho informe debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al cambio en la propiedad o control (incluido el otorgamiento de opciones u otros valores convertibles a dichas personas o el ejercicio de dichas opciones o valores convertibles). En caso de duda en cuanto a la aptitud de la persona propuesta para la negociación de valores o en cuanto a las obligaciones legales relativas a sus declaraciones como personas con información privilegiada, quienes se encuentren dentro de esta categoría deberán consultar al Cargo Responsable, o al sustituto que se designe.

Existirá la obligación de presentar una declaración conforme a lo anterior, cuando la persona en cuestión adquiera la condición de *Reporting Insider*. El *Reporting Insider* está obligado a presentar un informe inicial en el que declare los valores de la Sociedad de los que es titular, dentro de los diez días siguientes a adquirir la condición de *Reporting Insider*. No existe obligación de presentar un informe inicial si el *Reporting Insider*, al adquirir la condición de tal, no es titular efectivo ni ejerce control sobre valores de la Sociedad.

También nace la obligación de declarar cuando se produce un cambio o transmisión de la propiedad efectiva o del control de valores de la Sociedad, ya que tal circunstancia hace necesaria la presentación de un informe de cambio. Dicho informe debe presentarse dentro de los cinco días siguientes al cambio en la propiedad o control.

Por otra parte, los *Reporting Insiders* deben incluir también en sus declaraciones cualquier realización de valores, préstamo sin recurso o acuerdo, operación o transacción similar que cambie su riesgo económico asociado a valores de la Sociedad o la tenencia de éstos por su parte y que no debe consistir necesariamente en una venta, venga o no requerido por la legislación aplicable.

Existirá la obligación de presentar una declaración conforme a lo mencionado, cuando la persona en cuestión adquiera la condición de *Reporting Insider*. El *Reporting Insider* está obligado a presentar un informe inicial en el que declare los valores de la Sociedad de su titularidad, dentro de los diez días siguientes a adquirir la condición de *Reporting Insider*. No existe obligación de presentar un informe inicial si el *Reporting Insider*, al adquirir la condición de tal, no es titular efectivo ni ejerce control sobre valores de la Sociedad.

Los *Reporting Insiders* están obligados a actualizar su perfil de poseedor de información privilegiada en SEDI (i) si se produce algún cambio en su nombre o en su relación con la Sociedad o si deja de tener condición de *Reporting Insider*, dentro de los diez días siguientes a dicho cambio, o (ii) si se produce

cualquier otro cambio en su perfil, en la siguiente ocasión en que presente una declaración o perfil modificado de poseedor de información privilegiada.

Es responsabilidad en última instancia de cada *Reporting Insider* (y no de la Sociedad) cumplir los presentes requisitos de declaración y las leyes bursátiles aplicables, estando obligados los *Reporting Insiders* a entregar al Cargo Responsable una copia de la declaración realizada por ellos, después de su presentación. La Sociedad prestará asistencia a los *Reporting Insiders* con la preparación y presentación de sus declaraciones siempre que lo soliciten.

Algunos directivos de la Sociedad podrán quedar exentos de la obligación de presentar declaraciones, de conformidad con la legislación sobre valores. En caso de duda acerca de dicha exención, deberá consultarse al Cargo Responsable. Los *Reporting Insiders* que estén exentos de dichos requisitos, seguirán estando sujetos a todas las demás disposiciones de la legislación en materia de valores y a las presentes Directrices.

B. Definición de “Reporting Insider”

En términos generales, son *Reporting Insiders*: (a) el director ejecutivo, el director financiero o el director ejecutivo de una entidad emisora declarante, de un accionista significativo de una entidad emisora declarante o de una filial importante de una entidad emisora declarante; (b) consejeros de una entidad emisora declarante, de un accionista significativo de una entidad emisora informante o de una filial importante de una entidad emisora informante; (c) una persona física o jurídica responsable de una unidad de negocio, división o función principal de una entidad emisora declarante; (d) un accionista importante de la entidad emisora declarante; (e) una persona que desempeñe funciones similares a las desempeñadas por cualquiera de las personas descritas en los puntos (a) a (d) anteriores; y (f) cualquier otra persona con información privilegiada que (i) en el curso ordinario de la actividad comercial reciba o tenga acceso a información significativa referente a la entidad emisora declarante antes de que dicha información pase a ser de conocimiento general; y que (ii) directa o indirectamente ejerza, o tenga la capacidad de ejercer, poder o influencia significativo sobre el negocio, operaciones, capital o desarrollo de la entidad emisora declarante. A los efectos de la definición de *Reporting Insider*, se entiende por filial importante aquella filial de la entidad emisora declarante que represente el 30 por ciento o más de los activos o ingresos consolidados de la misma. El Secretario de la Sociedad mantendrá una lista de *Reporting Insiders* e informará a cada uno de ellos de su condición de tal en virtud de las presentes Directrices

7. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Directrices entraron originalmente en vigor el 30 de junio de 2005, habiéndose modificado y reafirmado por el Consejo de Administración de Orvana por última vez el 21 de noviembre de 2024.

* * * * *

Todas las dudas relativas a estas Directrices deberán remitirse al Director Ejecutivo (“CEO”) o al Director Financiero (“CFO”)

ANEXO“A”**Ejemplos Habituales de Información Significativa****La siguiente lista no pretende ser exhaustiva**

- cambios propuestos en la estructura de capital, incluidos desdoblamientos de acciones y dividendos en acciones
- financiación propuesta o pendiente
- incrementos o reducciones significativos en la cantidad de valores en circulación o de deudas pendientes
- cambios propuestos en la estructura societaria, incluidas fusiones y reestructuraciones
- adquisiciones previstas de otras compañías, incluidas ofertas públicas de adquisición o fusiones
- adquisiciones o enajenaciones importantes de activos
- datos técnicos e información sobre los bienes de la Sociedad (es decir, estimaciones de recursos, de las reservas y de la vida de operación minera)
- cambios o acontecimientos importantes que podrían afectar en medida significativa, al alza o a la baja, a las ganancias
- cambios importantes en el negocio de la Sociedad
- cambios en la alta dirección o en el control de la Sociedad
- procedimiento concursal
- cambios en los auditores de la Sociedad
- la situación financiera y resultados de operaciones de la Sociedad
- cambios en ingresos o ganancias al alza o a la baja
- procedimientos legales importantes
- incumplimiento de obligaciones importantes
- los resultados del sometimiento de asuntos a votación de los titulares de valores
- operaciones con consejeros, directivos o principales titulares de valores
- la concesión de opciones o el pago de otra retribución a consejeros o directivos

ANEXO "B"

Lista de Personal Específico

Todos los Consejeros de Orvana Minerals Corp.
Todos los Directivos de Orvana Minerals Corp.
Gerente General de Orovalle
Director Financiero de Orovalle
Controller de Orovalle
Director Legal de Orovalle
Todos los Consejeros y Directores de Orovalle
Director de País de EMIPA
Director Financiero de EMIPA
Contralor de EMIPA
Director Legal de EMIPA
Todos los Consejeros y Directores de EMIPA
Director de País de Orvana Argentina S.A.
Controller de Orvana Argentina S.A.

Cualquier otro puesto que designen el Director Ejecutivo “(CEO)” y/o el Director Financiero “(CFO)” de Orvana Minerals Corp. cuando proceda.